



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000106-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 08 de noviembre de 2021, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña EVANGELINA ELISA SILVA PEREYRA DE CABALLERO;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 007688-2024-DPR-ONP, de fecha 11 de marzo de 2024 nos remiten copia de la Resolución N° 000000001144-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 000106-2021-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 08 de noviembre de 2021, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 19 de mayo de 2021, a favor de doña, EVANGELINA ELISA SILVA PEREYRA DE CABALLERO, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don WILMER MARCIAL CABALLERO ACUÑA, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000001144-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña EVANGELINA ELISA SILVA PEREYRA DE CABALLERO, a partir del 19 de mayo de 2021, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;





Que, el Artículo 7º de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32º del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER a favor de doña **EVANGELINA ELISA SILVA PEREYRA DE CABALLERO**, pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley N° 20530, a partir del 27 de octubre de 2021, con el monto ascendente a **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (930.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00000001144-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ RG N° 000106-2021	90% PENSION VIUDEZ RG N° 000106-2021	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	21.02	10.51	9.46	1.05	10.51
BONIF. FAMILIAR	3.00	1.50	1.35	0.15	1.50
REF.Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25	0.25	2.51
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	45.00	22.50	20.25	2.25	22.50
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	46.99	23.50	21.15	2.35	23.50
BON.ESP. D.S. N° 051-91-EF	8.72	4.36	3.92	0.44	4.36
D.U. N° 090-96	48.15	24.08	21.67	2.41	24.08
D.U.N° 037-94	171.17	85.59	77.03	8.56	85.59
D.U. N° 073-97	55.86	27.93	25.14	2.79	27.93
D.U. N° 011-99	64.80	32.40	29.16	3.24	32.40
D.S. N° 016-05	29.62	14.81	13.33	1.48	14.81
D.S. N° 017-05	100.00	50.00	45.00	5.00	50.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75	0.75	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. SN°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. SN°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. SN°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N° 28449		421.82	379.64	42.18	421.82
TOTAL PENSION DE VIUDEZ		930.00	837.00	93.00	930.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QITIBGI





ARTÍCULO SEGUNDO- RECONOCER a favor de doña, **EVANGELINA ELISA SILVA PEREYRA DE CABALLERO**, el importe de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 03/100 SOLES (5,461.03)**, que comprende S/ 5,011.00, por concepto de devengados de pensión del periodo del 19 de mayo de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024, más los intereses legales por la suma de S/ 357.03, en cumplimiento la Resolución N° 00000001144-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; Asimismo S/. 93.00 soles de reintegro de pensión definitiva de sobreviviente – viudez del mes de marzo de 2024.

DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
19/05/2021	29/02/2024	En cumplimiento a la Resolución N° 0000001144-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 (S/. 5,011.00 por devengados y S/. 357.03. soles de intereses legales)	5,368.03
01/03/2024	31/03/2024	93.00*1 (DEVENGADOS)	93.00
TOTAL DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ			5,461.03

ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO CUARTO- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO SEXTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

